

RESOLUCIÓN N° 494-

POR LA CUAL SE DISPONE LA UTILIZACION OBLIGATORIA DEL SISTEMA INFORMATICO DE TRANSITO INTERNACIONAL ADUANERO (SINTIA) EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACION POR LA VIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS/DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO (MIC/DTA) ELECTRONICO, CON DESTINO A LOS PAISES PARTES Y ASOCIADOS DEL MERCOSUR

Asunción, 08 de Septiembre de 2017

VISTO: La Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, el Decreto N° 4672/05 “Reglamentario del Código Aduanero”, el Decreto N° 6.897/05 “Por el cual se aprueba la norma relativa a la informatización del Manifiesto Internacional de Cargas / Declaración de Transito Aduanero y el seguimiento de las operaciones de Transito Internacional”, la Resolución RES/GMC/ N° 17/04, y;

CONSIDERANDO: La importancia de aplicar tecnología informática en los procedimientos vinculados a las operaciones de Transito Aduanero Internacional.

Que, el artículo 3° de la Res/GMC/ Nro. 17/04 establece que la norma podrá ser aplicada entre aquellos Estados Partes que hayan adecuado sus sistemas informáticos, posibilitando su implementación en forma bilateral.

Que, los Estados Partes del MERCOSUR son signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), en cuyo Anexo I, Capítulo XIV, Artículo 30, Inciso 2 se prevé la utilización de tecnología informática disponible para la transmisión de datos.

Que, la Resolución DNA N° 353 de fecha 01 de Junio de 2009 dispone la vigencia del SINTIA para las operaciones de exportación terrestre con destino únicamente a la Argentina.

Que, ante la necesidad de ampliar el alcance a la totalidad de las exportaciones terrestres con miras al intercambio electrónico de datos, resulta conveniente y necesaria la adopción de las medidas pertinentes para la transmisión de los datos de las exportaciones a los Estados Partes del MERCOSUR y a los Estados Asociados.

POR TANTO; En mérito a las disposiciones legales invocadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1° Disponer la utilización obligatoria del Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA) en las operaciones de exportación por la vía del transporte terrestre, para el registro del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) electrónico, con destino a los países Partes y Asociados del MERCOSUR.

Art. 2° Establecer que el formato impreso, que figura como **ANEXO I** y forma parte de esta Resolución, es el único formulario válido del MIC/DTA Electrónico para el registro de las exportaciones operadas por vía terrestre.

Art. 3° Establecer el uso de las definiciones previstas en la aplicación del Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA) para identificar en la exportación, los eventos o estados del MIC/DTA ELECTRONICO:

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS





RESOLUCIÓN DNA N° 494 -
08 DE SETIEMBRE DE 2017
HOJA N° 2

a) **Oficialización del Tránsito Aduanero Internacional "OFTAI"**: evento asignado al momento del registro informático de una operación en el Sistema Informático SINTIA, por parte del Agente de Transporte, en la Aduana de Partida.

b) **Partida del Tránsito Aduanero Internacional "PATAI"**: evento asignado en el Sistema Informático SINTIA para la intervención de la División Resguardo de la Aduana de Partida al momento de autorizar la operación luego de cumplidos los requisitos necesarios para la aplicación del régimen.

c) **Salida del Tránsito Aduanero Internacional "SATAI"**: evento asignado en el SINTIA para la intervención de la División Resguardo de la Aduana de Salida (frontera terrestre) al momento del paso del medio de transporte.

Art. 4° A los efectos de esta norma, se entiende por "**Ruta Informática**", la secuencia de datos relativos al país – ciudad – aduana – lugar operativo, a integrar en el momento del registro informático de la declaración en el MIC/DTA Electrónico conforme al itinerario que seguirá el medio de transporte hasta su destino final.

Art. 5° El Agente de Transporte autorizado deberá generar la registración de la exportación en el Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA) con el evento OFTAI y la intervención de las Aduanas de Partida y Salida en los eventos PATAI y SATAI.

Art. 6° Al efecto del registro, procederá al ingreso de los datos relativos a la operación en el Sistema Informático SINTIA conforme al Manual del Usuario incorporado en la página web institucional (www.aduana.gov.py).

Art. 7° Procedido a la oficialización del tránsito (OFTAI) y autorizado su partida (PATAI) en la Aduana de Partida, se transmitirán los datos electrónicos de la operación, a las demás aduanas intervinientes, participantes de la "ruta informática", y que estén en condiciones de recibir la información.

Art. 8° La declaración de datos en el MIC/DTA electrónico no podrá ser alterada por el declarante después de su oficialización. A pedido del interesado, podrá efectuarse la rectificación o la anulación del MIC/DTA Electrónico, en la Aduana de Partida y antes del evento Partida (PATAI). Los datos rectificadas deberán ser ingresados al sistema informático y quedará registrada en la declaración.

Art. 9° La rectificación o la anulación de una declaración, MIC/DTA Electrónico, oficializado no exime al beneficiario o al transportista de las responsabilidades emergentes por eventuales delitos o infracciones, de conformidad a la legislación vigente.

Art. 10° La División Resguardo de la Aduana de Salida (paso de frontera) deberá asignar en línea en el sistema informático SINTIA, habilitado para el efecto, el evento (SATAI), salida de la operación, al momento del cruce del medio de transporte.

Art. 11° La Administración del Sistema Informático SOFIA, procederá a la adecuación del sistema informático SINTIA ampliando su alcance de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS





RESOLUCIÓN DNA N° 494.-
08 DE SETIEMBRE DE 2017
HOJA N° 3

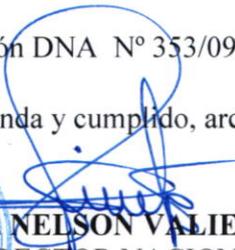
Art. 12° Disponer la vigencia de un periodo de prueba de la aplicación informática a partir del 12 de setiembre, y la vigencia obligatoria de esta disposición, a partir del 10 de octubre de 2017.

Art. 13° Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 353/09.

Art. 14° Comunicar a quien corresponda y cumplido, archivar.

AMÉRICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN DNA N° 494.-
08 DE SETIEMBRE DE 2017
HOJA N° 4

ANEXO I
FORMULARIO IMPRESO
MIC/DTA ELECTRÓNICO

MIC/DTA Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaração de Trânsito Aduaneiro			
Manifiesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trânsito Aduaneiro			
1 Nombre y Domicilio del Transportador / Nome e Endereço do transportador		3 Tránsito Aduanero / Trânsito Aduaneiro <input type="checkbox"/> Si / Sim <input type="checkbox"/> No /	4 N°
		5 Hoja / Folha	6 Fecha de Emisión / Data de Emissão
		7 Aduana, Ciudad y País de Partida / Alfândega, cidade e país de partida	
2 Rol de Contribuyente / Cadastro geral de contribuintes		8 Ciudad y País de Destino final / Cidade e país de destino final	
9 CAMION ORIGINAL: Nombre y domicilio del propietario CAMINHÃO ORIGINAL: Nome e endereço do proprietário		16 CAMION SUBSTITUTO: Nombre y domicilio del propietario CAMINHÃO SUBSTITUTO: Nome e endereço do proprietário	
10 Rol del Contribuyente Cadastro geral de contribuintes	11 Placa del Camión Placa do Caminhão	17 Rol del Contribuyente Cadastro geral de contribuintes	18 Placa del Camión Placa do Caminhão
12 Marca y Número Marca e Número SCANIA	13 Capacidad de Arrastre (t) Capacidade de tração	19 Marca y Número Marca e Número	20 Capacidad de Arrastre (t) Capacidade de tração
14 Año / Ano	15 <input type="checkbox"/> Semirremolque Semi-reboque <input type="checkbox"/> Remolque Reboque	21 Año / Ano	22 <input type="checkbox"/> Semirremolque Semi-reboque <input type="checkbox"/> Remolque Reboque Placa
23 N° Carta de Porte N° do conhecimento	24 Aduana de Destino / Alfândega de destino	33 Remitente / Remetente	
25 Moneda / Moeda	26 Origen de las Mercancías / Origem das mercadorias	34 Destinatario / Destinatario	
27 Valor FOT Valor FOT	28 Flete en US\$ Flete em US\$	29 Seguro en US\$ Seguro em US\$	35 Consignatario / Consignatario
30 Tipo de Bultos Tipo dos volumes	31 Cantidad de bultos Quantidade de volumes	32 Peso bruto (kgs) Quantidade de volumes	36 Documentos Anexos / Documentos Anexos
37 Número de Precintos / Número dos laços			
38 Marcas y Números de los bultos, descripción de las mercaderías / Marcas e números dos volumes, descrição das mercadorias			
<p>Declaro que las informaciones presentadas en este Documento son expresión de verdad, que los datos referentes a las mercancías fueron transcritos exactamente conforme a la declaración del remitente, las cuales son de su exclusiva responsabilidad, y que esta operación obedece a lo dispuesto en el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del Cono Sur.</p> <p>Declaro que as informações prestadas neste Documento são a expressão da verdade, que os dados referentes as mercadorias foram transcritos exatamente conforme a declaração do remetente, os quais são de sua exclusiva responsabilidade, e que esta operação obedece ao disposto no Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre dos Países do Cone Sul.</p>		40 N° DTA, ruta y plazo de transporte / N° DTA, rota e prazo de transporte	
39 Firma y Sello del Transportador Assinatura e carimbo do transportador		41 Firma y sello de la Aduana de Partida Assinatura e carimbo da Alfândega de Partida	

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

